

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **LUIS FERNANDO ECHEVERRI MEJIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, radicado No. 2021-172**, informándole que el demandante el 19 de septiembre del año en curso, allegó copia de la Resolución SUB 318682 del 30 de noviembre de 2021 por medio de la cual la demandada le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por valor de \$18.624.886, y solicita se cancele la demanda.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 925

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **LUIS FERNANDO ECHEVERRI MEJIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, entiende el Despacho que lo pretendido por el demandante es el desistimiento de la demanda, debido a que Colpensiones por medio de la Resolución SUB 318682 del 30 de noviembre de 2021 le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por valor de \$18.624.886, lo cual pretendía le fuera concedida por medio del presente trámite, por lo que procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el demandante.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **LUIS FERANDO ECHEVERRI MEJÍA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRI MEJÍA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **165** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, octubre 4 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CPN', written over a horizontal line.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA